

Ejecutivo 2022-756

Constancia secretarial: Manizales, 14 febrero de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2022. La misma contiene copia cédula demandante, demanda, Gmail poder, acta audiencia de conciliación, copia cédula de la abogada, copia tarjeta profesional, certificado de existencia y representación GLOBAL LANGUAGE BLA, Contrato de prestación de servicios.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a determinar si este Despacho es o no competente para conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de apoderada judicial por YULIANA TORRES LOAIZA identificada con C.C. Nro. 1.053.859.780 frente a GLOBAL LANGUAGE BLA SAS con NIT 901.289.160-1 representada por BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PATIÑO.

Correspondió por reparto conocer a este Juzgado de la presente demanda, no obstante, luego de realizado el análisis de rigor, detalla esta Judicial que no es dable por parte del Despacho asumir el conocimiento de la misma, y realizar consecuentemente las determinaciones que a ello hubiere lugar. Se concluye lo anterior dadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre la competencia privativa de los jueces municipales, el Artículo 17 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Los jueces municipales conocen de única instancia):

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. /.../”

Sobre la competencia privativa de los Jueces Laborales, el Artículo 2° del Código Laboral Sustantivo del Trabajo, Modificado por la ley 712 de 2011, art.2°, dispone lo siguiente: Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“ /.../

Ejecutivo 2022-756

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

/.../”

Teniendo en cuenta que el actor pretende el pago de honorarios establecidos en el contrato de prestación de servicios educativos suscrito en entre las partes, y por el acuerdo conciliatorio celebrado en el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES, no es dable asumir su conocimiento.

Por lo anterior, se remitirá la demanda a la Oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Laborales de Pequeñas causas por ser asunto de su competencia, tal y como lo prevé el artículo antes transcrito.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de apoderada judicial por YULIANA TORRES LOAIZA identificada con C.C. Nro. 1.053.859.780 frente a GLOBAL LANGUAGE BLA SAS con NIT 901.289.160-1 representada por BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PATIÑO, a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces laborales de Pequeñas Causas, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que en este despacho se lleva.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ (E)

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c05ae29256563553b28c1a103aa4dd7cfafbaca513884b077dd7704fdb2c0**

Documento generado en 14/02/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>